

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

Año XXXII.

20 de Enero de 1889.

Núm. 1.125.

PROFESIONAL.

**A mis queridos amigos los beneméritos é ilustrados veterinarios
González Pizarro, Molina, Rodríguez, y á la clase en general.**

No me había engañado, mis buenos amigos; no me había engañado al abrigar en lo íntimo de mi conciencia la convicción profunda de que contestaríais inmediatamente á las alusiones que os dirigí en aquella mi primera carta, y de que asimismo comprenderíais los motivos que me impulsaban á efectuarlo. Gracias; gracias mil en mi nombre y en el de la clase, á que todos amamos, por haberme secundado, demostrando así una vez más que sois tan buenos servidores suyos como cariñosos y atentos amigos míos.

Hacia tiempo que acariciaba yo dos proyectos: demostrar al mundo entero que los veterinarios sabemos resolver los más áridos problemas de Medicina, empleando al efecto nuestras propias fuerzas, así en el terreno de la teoría como en el de la experimentación; y demostrar á los profesores españoles que tenemos en nosotros mismos los elementos necesarios para nuestra regeneración social, para alcanzar en el mundo científico y en el oficial el puesto á que somos acreedores, y que si no lo conseguimos es porque equivocadamente entendemos que todo esto nos ha de venir del cielo, y porque no seguimos el camino preciso. Gracias á vuestra cooperación, he visto coronados por el éxito estos dos proyectos: vuestra es la gloria de haberlos realizado.

Hoy, lo mismo que antes, podemos decir á las demás clases, á nuestros gobernantes, á todo el mundo: ¿nos creáis inútiles como elemento científico? Pues ved cómo sabemos resolver los problemas científicos más complejos. ¿Suponíais que sólo valíamos para curar empíricamente, por rutina y con medios vulgares, á un animal doméstico? Pues ved las preciosas aplicaciones que tienen para la Medicina humana nuestros estudios y experimentos. ¿Juzgais que estamos atrasados? Pues mirad cómo estamos al tanto de los más modernos conocimientos; estudiad nuestros trabajos, cri-

ticadlos si os place, asistid con nosotros á la clínica y al laboratorio... y convenceos de nuestra utilidad, de nuestra suficiencia, de lo valioso de nuestro concurso, de la necesidad que teneis de nuestros auxilios...

Hoy también debemos decir á nuestra clase: «Aprende á conocer que existen en tu seno hombres que pueden salvarte, sacándote del olvido en que yaces; que tu salvación está en el crédito que adquieras en el mundo científico y en la consideración que sepas ganarte ante los poderes públicos; que no conseguirás nada con pedir lo que te corresponde sin demostrar antes que lo mereces; y, por fin, aprende á conocer á quién debes cariño, respeto, consideración y apoyo, y á quién debes solamente indiferencia ó desprecio... y cuál es el verdadero camino de tu regeneración.»

Mi alma, queridos amigos, estaba llena de amargura, y ya se apoderaba de mí el desaliento y la duda, hallándome muy próximo á caer en el indiferentismo y en la inercia... Yo, que al calor de los consejos de mi buen padre, sabio veterinario idólatra por su clase, sentí desde mis primeros años un profundo amor por ésta; yo, que he dedicado á ella todas mis actividades, todo mi tiempo, todos mis escasos conocimientos; yo, que desde el momento en que llegué al Profesorado no he cesado un momento de trabajar, siempre con el fin de enaltecer la Veterinaria; yo, que he adquirido el pleno convencimiento de que nuestra consideración social depende de nuestros estudios científicos y de que el mundo nos conozca por ellos; yo, que os he visto trabajar con desinterés ejemplar, con sin igual constancia, con firmísimo tesón, con clara inteligencia, en unión de otros... por desgracia muy pocos... he visto también, con profundo dolor y tristeza suma, que nuestros esfuerzos eran inútiles, que nuestros trabajos pasaban desapercibidos ó se atribufan á un móvil interesado, que obteníamos por toda recompensa la indiferencia, el odio, la envidia, el insulto... que esa clase, á la cual tanto amamos, se mostraba sorda á nuestras advertencias y ruegos, en tanto que seguía loca de gozo los disparatados proyectos de cualquier vocinglero ó hábil vividor; que despreciaba los más sanos consejos, cuya realización nada le costaba, en tanto que contribuía con su aplauso, con su adhesión y con su dinero, al estúpido reclamo de cualquier explotador que con frases altisonantes le prometía la tierra de Jauja... Yo he visto igualmente á muchos veterinarios reputar como sabios á los que á ellos les llamaban necios é ignorantes; respetar al que los denigra y denigrar al que los respeta é intenta que los respeten los demás; seguir ciegos al que los lleva al precipicio en que han de perderse por completo, y abandonar al que los guía hácia el único puerto de salvación... Yo he visto y sentido tantas cosas, he experimentado tantas amarguras y engaños, que estaba á punto de desmayar y dejarme conducir pasivamente por los acontecimientos.

Mas, gracias á vosotros, he cobrado nuevos alientos y estoy dispuesto á seguir combatiendo en la brecha, porque sé que me habeis de secundar

con eficacia, y porque espero que nuestro ejemplo concluirá al fin por ser imitado.

¡Adelante! amigos míos: puesto que tenemos el mismo convencimiento, y estamos persuadidos de que la clase á que pertenecemos sólo será atendida y apreciada cuando se conozcan su utilidad y sus méritos, y que esto no se conseguirá sino trabajando sin cesar y dando publicidad á nuestros trabajos... trabajemos y escribamos. ¿Qué nos importa la indiferencia de algunos y las diatribas de otros? Los veterinarios sensatos concluirán por hacernos justicia y prestarnos su apoyo, y cuando nó, nos restará la tranquilidad de nuestra conciencia y la satisfacción de haber cumplido un deber sagrado.

Se acusa á los catedráticos de inercia, de egoismo, de desamor á nuestros comprofesores, y hemos procurado demostrar que nada de eso es cierto, pasando nuestra vida en la cátedra y en el laboratorio é invitando á todos los veterinarios civiles y militares á trabajar juntos.... ¿Qué culpa tenemos nosotros de que no todos respondan cual habeis respondido vosotros y algunos más distinguidos profesores?

Se acusa á los profesores civiles establecidos y á los militares de abandono, de inercia, de ineptitud, de indiferentismo; y vosotros habeis dado un solemne *mentis* á esa acusación absoluta, al responder al llamamiento del más humilde de los veterinarios españoles, trazando á los demás la senda que han de seguir y obligándoles con el ejemplo.

¡Ya lo ves, clase Veterinaria! Te engañan los que te dicen uno y otro día, en tono declamatorio, que los catedráticos de tus Escuelas están divorciados de sus comprofesores; convéncete del error en que te han hecho incurrir, y mira cómo unos y otros se afanan por resolver en amigable consorcio, con entera buena fé, sin insultos ni reticencias un problema científico.... Unete á ellos, estudia en su compañía, contribuye al fin común, iníciate en el movimiento científico actual, plantea problemas importantes ante la faz del mundo ilustrado y trata de resolverlos, *que la honra de cada uno sea honra para todos, y que la honra de todos recaiga sobre la clase entera....* y el triunfo será seguro.

Mis amigos y yo te invitamos á formar una ASOCIACIÓN GENERAL PARA EL TRABAJO CIENTIFICO, para constituir la cual no es preciso el menor desembolso de metálico, sino buena intención y trabajo intelectual. En ella no habrá jefes; todos seremos obreros. Cada cual pondrá en la obra lo que buenamente pueda; y todos reportarán por igual los beneficios que se obtengan.

¿Dudas de nuestra buena fé? Pregunta á todos los médicos y veterinarios que se han acercado á nuestros laboratorios si no les hemos brindado nuestra insignificante cooperación para los estudios que hayan querido hacer, poniendo á su disposición todos los medios de que disponemos. En el terreno científico olvidamos nuestras enemistades personales: que venga

á nosotros nuestro mayor enemigo con intento de asociarse en nuestras investigaciones científicas, y se convencerá de que es recibido con los brazos abiertos cual deudo cariñoso.

Adios, amigos míos: tened la seguridad de que vuestra conducta actual para conmigo ha convertido en cariño fraternal, indestructible, la sincera amistad que os profesaba

JESÚS ALCOLEA.

NOTA.—Se me podría tachar de injusto y olvidadizo, de poco agradecido y descortés, si, en vuestro nombre como en el mío, no diera gracias mil á D. Santiago de la Villa, ilustrado Director de éste periódico, que con suma bondad y complacencia sin límites nos ha prestado generosamente las columnas del mismo, quizás á trueque de suspender la publicación de importantes artículos; con lo cual, al par que nos ha dado una nueva prueba de su extimación y acendrado cariño, demuestra hasta la evidencia con qué entusiasmo y buena fé se asocia en un todo á nuestras aspiraciones y proyectos.

Por mi parte, debo hacer constar una vez más, que completamente identificados en ideas y tendencias, él me anima, fortalece, aconseja y dirige en mis tareas; porque mis deseos los hace suyos, mis goces son sus goces, y si alcanzara algún triunfo lo consideraría como propio y obtenido por él, cual me tiene demostrado en repetidas ocasiones. ¡Yo no podré olvidar jamás que él y el inolvidable Tellez hicieron que se arraigara en mí el amor á la clase que me había inculcado mi querido é insigne padre!—
VALE.—J. A.

JURISPRUDENCIA VETERINARIA.

**Armonías en nuestra Administración de Justicia.—A lo que da margen el empleo de una «coma» en vez de usar un «gulón».—
Intuición gramatical de dos señores jueces.**

No nos maravilla, ni es nuevo, el hecho de que con verdadero disgusto nos vamos á ocupar. Con verdadero disgusto, sí, porque respetuosos como el que más con los llamados á ejercer el augusto ministerio de la ley, nos duele por modo extraordinario vernos obligados, en lo que á nuestra profesión atañe, á señalar á cada instante vicios, deficiencias ó errores de cuantía cometidos en fallos ó sentencias pronunciadas con ligereza harto impropia por quienes saben que el hecho á su jurisdicción é inteligencia sometido, no ya puede originar perjuicios de intereses, sino también evidente menoscabo en la honra y reputación facultativa de tal ó cual profesor benemérito.

Pero está visto que vivimos en un país excepcional en lo que respecta á la más acertada Administración de Justicia, y no somos nosotros los llamados á indagar y conocer las causas que motivan tan lamentable estado de cosas.

La prensa política ha tratado ya repetidamente de semejante asunto, y ha solicitado hácia él la atención de los poderes públicos, y éstos á su vez, bueno es confesarlo, se la han dispensado en la medida y forma que les ha sido posible; mas á pesar de todo esto, y dependa de lo que dependa, es lo cierto que continúa vigente y con fuerte arraigo el conocido refrán de *Allá van las leyes do quieren reyes*, produciendo el fenómeno ese desaliento general en cuantos se ven necesitados del amparo de la ley, ya en el ejercicio de su profesión, ya en vindicación de los derechos y prerrogativas que su título les concede, ó bien en defensa de los fueros y atribuciones que les confiere el cargo oficial de que se encuentran revestidos.

Tal ha acontecido á nuestro querido amigo y comprofesor D. Ignacio Guerricabeitia, que, como Subdelegado de Veterinaria del partido de Guernica, y en cumplimiento de lo que de él exige el cargo que se le ha confiado, denunció ante el juez municipal de la indicada villa á D. Pablo Barbier, porque, poseyendo éste solamente título de *herrador*, se entrometió también á curar, para lo cual en suerte alguna le facultaba disposición alguna vigente, quedando por tierra la autoridad y la razón que asistía á nuestro buen amigo por obra y gracia del desacertado fallo pronunciado y emitido en esta causa por dos señores jueces, frente al pronunciado y emitido por otro señor juez, que, más discreto é ilustrado, supo interpretar de mejor manera lo legislado acerca del asunto.

Y para que nuestros lectores estudien y mediten detenidamente de parte de quién está la razón, á continuación transcribimos las sentencias recaídas con motivo de la denuncia promovida por el celoso profesor Sr. Guerricabeitia.

Sentencia primera.

En la villa de Guernica y Luno, á 12 de Octubre de 1887. D. José Seijo, juez municipal suplente de la misma en funciones del propietario; vistos estos autos de juicio de faltas instruidos en virtud de denuncia hecha por D. Ignacio de Guerricabeitia, subdelegado de Veterinaria de esta villa y su partido:

1.º Resultando que por dicho Guerricabeitia se expuso que su vecino D. Pablo Barbier, herrador, curó una vaca de la propiedad de don Pablo Zanabeitia, vecino de Arrazua, y, no hallándose facultado para ello, había incurrido en la falta que marca el Código.

2.º Resultando que el hecho de haber practicado la cura que se indica lo declara el mismo querellado, y además dos testigos presentados por el actor.

3.º Resultando que el D. Pablo, en su defensa, presenta el título de

herrador mediante examen, á fin de que se una al presente juicio hasta su terminación, que corresponde á la segunda clase de las diferentes partes de la ciencia de Veterinaria, y que la Real orden de 21 de Diciembre de 1861 así lo determina para hacer esta clase de curas:

1.º Considerando que, en efecto, la expresada Real orden establece como doctrina corriente en su primer considerando que los herradores están autorizados para curar y operar:

Visto lo demás expuesto y alegado por las partes,

Fallo: Que debo absolver, y absuelvo, al acusado D. Pablo Barbier, á quien se le devolverán, tan pronto como sea firme esta sentencia, el título presentado y el *Novísimo Caverro ó instituciones de Albeitertá*, y se declaren las costas de oficio.

Así lo pronuncio, mando y firmo el expresado juez municipal, de que yo certifico.—De todo, José Seiyo.—Ante mí, Romualdo Alonso.

Sentencia segunda.

En la villa de Guernica y Luno, á 29 de Mayo de 1888. D. J. de..... juez municipal de la misma: Habiendo visto este juicio de faltas entre don Ignacio de Guerrigabeitia, veterinario y subdelegado del partido, como denunciante, y D. Rufino de Barbier como denunciado, sobre hechos ejecutados sin poseer el título correspondiente.

Resultando que por denuncia presentada por el actor Guerrigabeitia contra D. Pablo Barbier sobre cura hecha en el casco de un buey, declaró el denunciado en el acto de la comparecencia no haber sido él quien hizo la cura, sino su hijo D. Rufino, cuyo hecho atestiguaron también D. Jerónimo de Gaztelna y José Antonio de Elguezabal.

Resultando que á consecuencia de estas declaraciones se citó de comparecencia á D. Rufino Barbier, declarando los mismos testigos que era éste quien había practicado la cura en el casco del buey que estaba herrando, hecho que está probado por las declaraciones de los testigos referidos y por la de D. Pablo Barbier.

Resultando que por el denunciado se pidió se trajera á los autos una copia autorizada de un documento cuya copia sencilla obra en autos, y que habiéndose expedido el correspondiente exhorto al juzgado de Bilbao para que se recabara del Gobierno civil el documento solicitado, fué devuelto el exhorto con oficio del Sr. Gobernador, manifestando que á pesar de las diligencias practicadas no se había podido hallar el documento que se buscaba.

Resultando que en la continuación del juicio, después de manifestar las partes que no tienen que hacer prueba ninguna, solicitó el fiscal se impusiera al denunciado la pena de 20 pesetas de multa por haber cometido una de las faltas penadas por el art. 591 del Código penal.

Resultando que el actor solicitó se impusiera al demandado la pena de 25 pesetas, indemnización de 5 y la imposición de las costas, solicitándose por parte del denunciado la libre absolución.

Considerando que por creer el denunciado que el título de herrador le autorizaba para hacer curas en el casco de las reses vacunas, debía haber justificado que poseía título suficiente para ello, exhibiéndolo al subdelegado conforme lo reclama el Reglamento de 24 de Julio de 1848.

Considerando que tampoco presentó el referido título de herrador en

tiempo hábil, por cuya causa no puede hacerse declaración sobre si los herradores tienen ó no autorización para hacer curas, pues que la tal declaración no tendría aplicación ninguna tratándose de quien no acredita poseer tal título.

Considerando que el hecho denunciado está comprendido en el caso primero del art. 591 del Código penal.

Considerando que en la comisión del hecho no concurrieron circunstancias agravantes ni atenuantes,

Fallo: Que debo condenar, y condeno, á D. Rufino Barbier á la multa de 10 pesetas, cuyas dos terceras partes deberán entregarse al denunciante, con arreglo á lo prescrito en el art. 27, cap. 4.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848, imponiendo al denunciado las costas del juicio.

Así lo mando y pronuncio y firmo el expresado señor juez.—De todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

Sentencia tercera.

En la villa de Guernica y Luno, á 29 de Septiembre de 1888.—El señor D. Genaro Cuesta y Martínez, juez de instrucción del partido de esta villa: Habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas y oído lo expuesto por las partes; y

Aceptando los resultandos y considerandos de la sentencia del inferior; y

Considerando además que de aceptar el principio científico que sustenta el apelante, el oficio de herrador quedaría reducido á ser un autómata, lo cual es contrario á lo que el ejercicio de dicha profesión requiere, y exigirle conocimientos especiales para poder ejercerla,

Fallo que debo confirmar, y confirmo, la sentencia apelada, declarando las costas de ambas instancias de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Genaro Cuesta.

Nótase, pues, al primer golpe de vista la ambigüedad y ligereza con que se han formulado la primera y tercera de estas sentencias, y la meditación y calma que han presidido á la segunda, única inspirada en el buen criterio.

Y para que de esto no quede duda alguna á nuestros lectores, y en prueba de la mayor imparcialidad, vamos á reproducir también esa dichosa Real orden de 21 de Diciembre de 1861, tan pésimamente interpretada en el caso de que se trata, á causa de no percibir en ella la comisión de un error gramatical de tan pronunciado relieve, que, á nuestro juicio, cualquiera que sepa leer medianamente y esté algo, muy poco, acostumbrado á discernir acerca de documentos análogos, le echa de ver en seguida.

Hé aquí la referida Real orden, tras de la cual se parapeta principalmente el señor juez que dictó la sentencia primera, documento que por cierto, y eso está asimismo bien claro, alude solamente á las atribuciones

de los meros albéitares, y de ningún modo se ocupa para nada de los herradores puros, ni había para qué:

«El Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho con fecha 21 de Diciembre de 1861 al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

«En el expediente promovido por D. José Roig sobre que se declare que los meros albéitares están autorizados, al verificar la curación de los cascos de los animales, para levantar las herraduras y colocar otras que sujeten los medicamentos aplicados, el Consejo de Sanidad, con fecha 27 del mes último, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Sección 1.^a que á continuación se inserta:

«La Sección ha examinado el expediente instruido á consecuencia de una instancia que el albéitar D. José Roig dirigió al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con objeto de que se declarara que los de su clase puedan levantar y volver á colocar las herraduras en los casos de enfermedades del casco ó en las operaciones verificadas en la región del pié, y

»Considerando que los meros albéitares están autorizados para curar y operar, como lo están los albéitares, herradores y veterinarios;

»Considerando *que el pié padece enfermedades como otra cualquier parte del cuerpo*, y para reconocerle y poderlas tratar hay que levantar la herradura muchas veces y volverla á colocar;

»Considerando que en las operaciones del casco constituye la herradura una parte esencial del aparato, y que sería ridículo, á la vez que poco científico, obligar al albéitar á que interviniera *un herrador en el acto mecánico de quitar y poner la herradura*, cuando esto no es practicar el herrado;

»Visto el científico y luminoso dictamen que la Junta de Catedráticos de la Escuela profesional de Veterinaria de Madrid ha emitido y que obra en expediente, la Sección cree puede el Consejo consultar al Gobierno la aprobación del mencionado dictamen en todas sus partes:

»Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Tratando esta Real orden de deslindar las facultades de los meros albéitares en el caso á que se contrae, resultaría sencillamente tonto el que en ella se aludiera para nada á los herradores puros.

Así es que ni de lejos ni de cerca se refiere, ni puede referirse, dicho documento á semejante clase, cuya única atribución es la de herrar, y jamás la de curar, ni aun las enfermedades del casco, como no sea en el excepcional caso de no existir albéitar, albéitar-herrador ó veterinario en el paraje ó cerca de donde ejerza el herrador.

En tal concepto, se deduce, y no cabe deducir otra cosa, que es equivocado el empleo que se hace de la *coma* en el primer considerando detrás de la palabra albéitares, separando ésta de la de herradores, en vez de estarlo por un *guión*, constituyendo así una sola palabra compuesta de las dos, y señalando, por consiguiente, á la clase de *albéitares-herradores*, que es lo que se ha querido expresar en la citada Real orden, con tanto más

motivo cuanto no se registra en toda nuestra legislación ni siquiera el más leve conato de adjudicar á los meros hebradores ningún género de curación, salvo en las excepcionales circunstancias de que ya hemos hecho mérito.

Asiste, pues, la razón á nuestro buen amigo Sr. Guerricabeitia, y ni por esas dos sentencias tan á la ligera dictadas, ni por nada, debe cejar en sus loables propósitos de perseguir y denunciar las intrusiones, no ya solamente porque constituyen singular agravio inferido al decoro y derechos de ilustrados comprofesores nuestros, sino también porque dañan y menoscaban los intereses públicos y acusan audacias que conviene reprimir con mano fuerte.

SANTIAGO DE LA VILLA.

MI CUARTO Á ESPADAS EN EL ASUNTO PALPITANTE.

Valor diagnóstico de la investigación micro-química.

Habiéndose ocupado autoridades científicas tan respetables como Michel (1857), Coullier (1859), A. Chevallier, Hogg, Robin, etc., de la importancia que el microscopio tiene aplicado á la clínica, por una parte, y de otro lado Orfila, Mialhe, Robin y Verdeil, Schutzemberger y otros que sería prolijo enumerar, de la química aplicada al mismo fin, poco nuevo he de decir yo á mis comprofesores en favor del epígrafe con que encabezo estas líneas.

Aun existiendo en lengua francesa y alemana la inmortal obra de Siedamgrotzky, titulada *Análisis micrográfico y químico aplicado al diagnóstico de las enfermedades de los animales domésticos*, y en francés también la recientísima y no menos distinguida obra de Fabre-Domergue, llamada *Primeros principios del microscopio y de técnica microscópica* (1), obras que tratan á la vez del examen químico y el microscópico aplicados á la clínica, y en nuestro precioso idioma el libro del Sr. García Solá, muy recomendable por cierto, me atrevo á emitir juicio respecto al valor que la investigación micro-química tiene para descubrir el sitio y naturaleza de muchísimas enfermedades, pronosticar con más acierto y emplear un tratamiento adecuado.

El microscopio, auxiliar indispensable del diagnóstico, debe figurar en primer término en las clínicas médico-veterinarias, porque sin él no es posible hoy el ejercicio de la práctica médica, tanto en la del hombre

(1) Véndense estas obras en casa de D. Benito Remartinez, Encamienda, 7, principal Madrid.

cuanto en la de los animales. En todas las ramas de la Medicina presta inmensos servicios, siendo tarea difícil determinar en cuál de ellas es de más valía. La exploración amplificante constituye la base fundamental del estudio de la Anatomía, sin el cual tendríamos que retroceder á las partes similares y disimilares de Galeno y Aristóteles; el cuerpo de doctrina de la Fisiología se debe á dicho instrumento.

Con efecto, privemos á nuestro esportísimo y querido amigo Sr. Alcolea de este instrumento, y le habremos reducido el límite de sus sabias explicaciones á un circuito infinitamente estrecho.—La Higiene exige su uso inexcusablemente, ora para apreciar las buenas condiciones de los alimentos, ya para denunciarlos por nocivos, acusando también la presencia de microzoarios ó micrófitos, etc., en el aire.—En Patología ha desterrado los nombres induración, reblandecimiento, exudación plástica, etc., inexactos y equívocos, como la mayor parte de la nomenclatura patológica macroscópica, creando otros más propios y derivados del proceso histológico que determinan aquellas perturbaciones, siendo el microscopio el único instrumento llamado á conocer tales desórdenes y explicar de una manera relativamente satisfactoria la evolución genésica de las alteraciones somáticas del organismo. Exclareció la evolución curativa de las úlceras, heridas y fracturas; manifestó que el conjunto de células embrionarias daba lugar á la formación del tejido inodular ó callo que une los fragmentos óseos, y por la naturaleza del proceso flegmático, diferenció las heridas de los huesos (caries y necrosis) de las demás; sin él jamás se hubiera descubierto la naturaleza de los actos nutritivos, cooperando asimismo á este fin los reactivos químicos, los cuales ponen á nuestra vista las sustancias que alteran la constitución fisiológica del protoplasma celular y sus evoluciones genéticas, la de los neoplasmas, etc. Aun en las enfermedades más hondas de la economía, si bien no es por completo exacto el diagnóstico de aquéllas, es innegablemente un recurso que auxilia y facilita de una manera poderosa ésta, puesto que la mayor parte de los aparatos orgánicos emiten al exterior fracciones de sus elementos propios, dejándose ver las fibras elásticas del pulmón en las materias expectoradas de los tuberculosos.

Y en las nosohemias, ¿se puede negar la influencia de la exploración amplificante y análisis química, únicos medios para poder inquirir con exactitud la naturaleza de aquéllas? ¿Á qué instrumento le cabe la gloria de haber distinguido la naturaleza de las enfermedades nosohémicas, designándolas con los nombres de *leucocithemia*, *hipoglubilia* é *hiperglubilia roja* y *melanhenia*? Que responda también la terapéutica parasicida.

Este instrumento, como dice el Sr. García Solá, ha hecho adquisiciones tan útiles y numerosas, que valen por sí solas tanto como las alcanzadas por la ciencia en los veinte y tres siglos que nos separan de Hipócrates. ¡Pues cuesta 25 ó 30 duros!

El de Nachet, v. gr., que su coste es el sentado, es bastante á satisfacer

nuestras necesidades clínicas. Hagámonos con él en esta ó la otra forma, que bien poco dispendioso es, dadas las ventajas que reporta.

El examen micro-químico, si bien nos presta servicios evidentes, no al grado que á los médicos en medicina legal, distinguiendo por su medio las manchas seminales de las leucorreicas, por antiguas que sean, y lo propio sucede con las de sangre.

Recordando el hecho que el Sr. Velasco y Pano refiere, se deducirá la importancia del examen micro-químico. Dice «que habiendo sido nombrado por la administración de justicia para reconocer unos calzoncillos que presentaban dos pequeñas manchas de sangre derramada un año antes, y que se había intentado hacerlas desaparecer por el lavado, descubrió varios hematies deformados entre el algodón de aquéllos; y tratada la preparación con el ácido clorhídrico, se produjeron los cristales de hemina.»

Las líneas que preceden me ahorran hacer un resumen acerca del valor diagnóstico de estos procedimientos de indagación; mas esto no dice nada contra los demás instrumentos que el veterinario debe emplear, de los cuales varios, y con tino, menciona nuestro colega Sr. Rodríguez en el número 1.120 de esta Revista.

Este, á mi ver, es uno de los medios no menos potentes para emanciparnos de la fase empírica en que yacemos, y elevarnos, en el rango social, al lugar que nos pertenece.

PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1890.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

«1.º *Estudio de la deformación de una placa elástica rectangular, sujeta á fuerzas diversas distribuidas por su superficie.*»

Navier estableció las ecuaciones diferenciales del equilibrio de una placa rectangular en el *Bulletin de la Société Philomatique* de 1823, integrándolas solamente para los casos de tener fijos los cuatro lados ó los cuatro ángulos. La Academia desea que las ecuaciones se integren para mayor número de casos, sobre todo para aquellos de más inmediata aplicación á las construcciones, bien sea por no tener fijo todo el perímetro, ó porque las fuerzas se repartan de diversas maneras no uniformes, ó porque se dé la dirección del plano tangente en algunos puntos.

«2.º Fermentaciones accesorias que pueden desarrollarse durante la alcohólica del zumo de la uva.»

El aspirante presentará los productos que haya obtenido como comprobantes de sus investigaciones y demostrará que ha operado sobre productos españoles.

«3.º Estudio y descripción detallada de los fenómenos periódicos que ofrecen las aves en una de las tres regiones siguientes de España:

Región litoral oceánica.

Región litoral mediterránea.

Región central.

La primera de estas regiones comprenderá desde el estrecho de Gibraltar hasta la desembocadura del Guadiana, y desde la del Miño hasta la del Bidasoa; y además las zonas terrestre y marina correspondientes á las provincias de dicho litoral.

En la segunda región, que comprenderá desde el cabo de Creus hasta Gibraltar, se considerarán incluidas las islas españolas del Mediterráneo, y, como en la anterior, las zonas de las provincias del litoral.

Y la tercera región, ó central, abarcará todas las provincias incluidas entre los límites terrestres de las dos zonas litorales mencionadas.»

Los autores de los trabajos que aspiren al premio procurarán establecer de un modo exacto la clasificación científica de las aves de que traten, y para mayor ilustración añadirán la sinonimia vulgar con que sean conocidas en las distintas localidades. Además señalarán las especies sedentarias, domiciliadas, extrañadas, emigrantes, de paso y errantes, que puedan verse alguna vez en la región que se estudie, expresando detalladamente los fenómenos que ofrecen dichos animales y sean referentes:

- 1.º A las mudas, al celo, á las crías, y á la educación de la prole.
- 2.º A la asociación ó dispersión de los individuos en determinadas épocas y con fines diversos.
- 3.º A los fenómenos periódicos de vegetación, desarrollo de ciertos animales, vicisitudes atmosféricas y cambios meteorológicos que coincidan con las emigraciones ó retornos de las aves.
- 4.º A la razón ó causa que obligue á emigrar á las aves, ó á permanecer sedentarias en una comarca determinada.
- 5.º A la limitación ó extensión de las emigraciones, de una región á otra de un mismo continente, ó de un continente á otro distinto.
- 6.º A las diferencias de tiempo que entre las emigraciones de las aves adultas y jóvenes se advierta.
- 7.º A los viajes, y etapas ó estaciones de descanso momentáneo para proseguir la marcha.
- 8.º A los itinerarios fijos ó variables que sigan según las circunstancias.
- 9.º A la orientación que al partir tomen para indicar el rumbo que van á seguir en el viaje.
10. A la apreciación por ciertas especies de la luz de los faros para tomar tierra de noche ó dirigir su rumbo por el litoral.
11. A las distintas altitudes que alcanzan en la marcha, con distintos objetos.
12. A los accidentes que en un momento dado, de día ó de noche, determinan la partida de las aves viajeras ó emigrantes de una ó varias comarcas.
13. A la formación que observan en la marcha, con guía ó sin ella, en bandada compacta ó dispersa, aislados los individuos, ó en sociedad más ó menos numerosa.

14. A los medios que emplean en las travesías de los mares para aliviar la fatiga de la marcha.

15. A las causas que determinan la presencia en Europa de especies exóticas ó propias del piélago.

16. A la aparición y desaparición temporal que se observa en aves supuestas invernantes.

17. Y, por fin, á las consecuencias de la perturbación en la marcha normal de los fenómenos periódicos generales, que directamente influyen en los de las aves (1).

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: *premio*, propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El *premio* se adjudicará á las Memorias que, no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio, y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos cien ejemplares al autor.

6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas; ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención de premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de *premio* y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria clari-

(1) Sobre los varios interesantes puntos que el tema de la Sección de Ciencias Naturales comprende, la Academia recibirá agradecida, en cualquier tiempo, cuantas comunicaciones, de carácter científico, ó redactadas en lenguaje vulgar, le sean dirigidas, encaminadas á ilustrar y definir, con las posibles claridad y fidelidad, los misteriosos ó mal estudiados fenómenos que en los modos de ser y de vivir las aves se advierten. Y no sólo la Academia agradecerá cuantas noticias referentes á este complicado asunto le sean facilitadas, y procurará darlas á luz, si las considera por cualquier concepto de algún interés, ó de remota utilidad siquiera, sino que las transmitirá, con los nombres de las personas á quienes sean debidas, al Comité Internacional Ornitológico, establecido en Viena, y eficazmente patrocinado por personajes de muy elevada jerarquía oficial, social y científica, que calurosamente tiene recomendada á todo el mundo su adquisición. Todo el mundo, pues, sabios é ignorantes, pero ignorantes teóricos de buen sentido, y dotados de atento y sutil espíritu de observación, pueden contribuir con sus trabajos, apreciaciones, advertencias y conjeturas, si no á la perfecta y completa resolución dentro de breve plazo, á la dilucidación con el tiempo y bajo distintos aspectos, del vasto problema que se les propone, por el momento de incitante interés ó atractivo, y de la incalculable importancia en lo porvenir.

dad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accésit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este Programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado el 31 de Diciembre de 1890, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos Numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio, se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constarán el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, á las personas que los presenten y entreguen, un recibo, en que consten el lema que los distinga y el número de orden de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accésit*, se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción ó recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados, en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica*, no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica*, cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción

difícil, colección de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las *Memorias* que respectivamente les corresponden.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario, MIGUEL MERINO.

NOTICIAS VARIAS.

DOS RECOMPENSAS.—Nuestro queridísimo amigo y colega francés Mr. Kaufmann ha sido agraciado por la Academia de Medicina de París con el premio Orfila, consistente en 4.000 francos, por la publicación de una Memoria sobre el veneno de la víbora.

La misma Academia de Medicina de París ha concedido el premio Vernois, consistente en un valor de 800 francos, al *Manual del inspector de carnes*, publicado por los Sres. Villain, Bascou, Lafourcade, Moulé et Méraux, veterinarios inspectores del Matadero de París.

Damos la más entusiasta enhorabuena á nuestros colegas franceses por las justas recompensas que acaban de obtener, y más especialmente hacemos pública nuestra felicitación á los autores del *Manual del inspector de carnes*, en el cual ha colaborado un compañero español tan amante de la ciencia Veterinaria como el profesor Remartínez, más conocido quizá entre nuestros compañeros franceses que entre nuestros colegas españoles, y á cuyo compatriota hacemos extensiva nuestra felicitación.

UN PERIÓDICO MENOS Y UNA PUBLICACIÓN MÁS.—*El Anunciador*, de Mahón, ha dejado de publicarse, mientras que *La Revista Apícola*, de la misma ciudad, que á modo de folletín y bajo la dirección de nuestro estimado compañero en la prensa D. Francisco Andreu, veía la luz pública en *El Anunciador*, se publicará independientemente el 15 y 30 de cada mes, por cuadernos de 16 páginas, al precio de 5 pesetas en Mahón y 6 en el resto de España.

Deseamos al primero y único periódico apícola español larga vida y buen número de suscritores.

VETERINARIA MILITAR.—Se remite á la Capitanía general de Puerto-Rico Real despacho de su empleo á favor del primer profesor veterinario don Carlos Ortíz Landazuri.

Queda archivada en el Consejo Supremo la partida de casamiento del segundo profesor veterinario D. Pedro Bustamante Merino.

Se remite al regimiento de Lusitania Real despacho á favor del primer profesor veterinario D. Ramon Villacampa y Puigcerver.

Id. al Consejo Supremo la partida de casamiento del segundo profesor veterinario D. Maximino Planells Sánchez.

Queda archivada en el id. id. la id. de id. del primer profesor veterinario D. Julián Mut y Mandilejo.

Se remite al regimiento de Numancia Real despacho á favor del segundo profesor veterinario D. Germán Pestana y Tellez.

Se remite á la Capitanía general de Extremadura id. id. á favor del idem D. Diego Britos Cilleros.

Id. al Consejo Supremo la partida de casamiento del primer profesor veterinario D. Antonio Juarros Hortigüela.

Id. al id. id. la id. de id. del segundo profesor veterinario D. Maximino Planells Sánchez.

Queda archivada en el id. id. la id. de id. del tercer id. id. D. Miguel Martínez Quesada.

Se remite al id. id. la id. de id. del segundo profesor veterinario D. Saturnino Redal de Lamo.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA CÁTEDRA DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA, DERECHO VETERINARIO Y POLICÍA SANITARIA, VACANTE EN LA ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN.—Los señores opositores á esta cátedra, se servirán presentarse en el salón de actos públicos de la Facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 30 del presente mes, á las tres de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 8 de Enero de 1889.—El presidente, *Fausto Garagarza*.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—A fin de que llegue á conocimiento de todos los opositores á la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, se hace público que los dos suplentes nombrados para el Tribunal de oposiciones á dicha cátedra son D. Miguel Belmonte y Carrión, Ayudante de la Escuela de esta corte, y D. Eustaquio González Marcos, primer profesor veterinario militar.—Madrid 14 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

ADVERTENCIA.

Con el fin de regularizar en forma conveniente los asuntos administrativos de esta REVISTA, rogamos á nuestros abonados se sirvan saldar sus atrasos lo antes posible.

Son grandísimos los perjuicios que nos irroga la inexactitud en los pagos de suscripción, y de la buena fé de nuestros favorecedores esperamos por bien de la clase, á que todos nos debemos, que nos evitarán los referidos perjuicios.